

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1. DECRETO 25888/LXI/16. El veintisiete de octubre, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 25888/LXI/16, con el que se expidió la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

2. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. El veintisiete de agosto, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Instituto, quedó debidamente instalado e integrado dicho Comité.

Correspondientes al año dos mil veinte

3. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. El ocho de octubre, con acuerdo IEPC-ACG-031/2020, el Consejo General de este Instituto, tuvo por presentados los informes anuales de actividades de las comisiones de este organismo electoral.

4. APROBACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. En sesión de esta fecha, el Consejo General de este Instituto, aprobó los informes anuales de actividades de las comisiones de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones; vigilar el cumplimiento de la legislación de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XXXVIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera el auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, conforme lo establece el artículo 136, párrafo 8 del código electoral local.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las Comisiones Permanentes de Adquisiciones y Enajenaciones, de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos, de Igualdad de Género y No Discriminación, así como la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y el Comité de Adquisiciones, de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, incisos d) al k) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4, párrafo 1, fracción III, letra C a la L del Reglamento Interior de este Instituto.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO. Que son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 118, fracción III del Código Electoral

del Estado de Jalisco; y 31, párrafo 1 del Reglamento Interior de este Instituto. Además, de conformidad con el artículo 136, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la integración de las comisiones internas se hace exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General; quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones mencionadas en dicho numeral; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

V. DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES. Que las comisiones internas de este Instituto, tienen la obligación de presentar para su aprobación, un informe anual de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, tal como lo establece el artículo 32, párrafo 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por ello, tal como se estableció en los antecedentes 3 y 4 de este acuerdo, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto presentó su informe anual de actividades, consecuentemente, se sometió a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación.

VI. DE LA DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES. Que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 23 y 24, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 23.

1. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran los sujetos obligados por esta Ley.”

“Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

- II. *Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;*
- III. *Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;*
- IV. *Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas según el ente público del que se trate, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;*
- V. *Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;*
- VI. *Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;*
- VII. *Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;*
- VIII. *Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;*
- IX. *Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;*
- X. *Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente*

- podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;*
- XI. *Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;*
 - XII. *Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;*
 - XIII. *Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;*
 - XIV. *Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;*
 - XV. *Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella deriven;*
 - XVI. *Informar anualmente al Titular del ente público u órgano de gobierno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;*
 - XVII. *Discutir y en su caso aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;*
 - XVIII. *Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;*
 - XIX. *Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;*
 - XX. *En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;*
 - XXI. *Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y*
 - XXII. *Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias.”*

En ese sentido, tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, quedó debidamente integrado y en funciones el Comité de Adquisiciones de este Instituto, el cual por disposición

legal expresa de la ley en la materia reúne las funciones y atribuciones que le correspondieran en su momento a la comisión de adquisiciones de este Instituto, así mismo, de conformidad con los artículos 25 y 26 de la ley de Compras señalada en el primer párrafo de este considerando, el Comité de Adquisiciones se integra con un presidente, siete vocales, un secretario ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto y en su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz; señalando que los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.;
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco; y
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.

En este contexto, a raíz de la entrada en vigor de la Ley señalada en el antecedente primero y ante la falta de armonización del Código Electoral, se ha intentado mediante nuestra reglamentación interior conservar en funcionamiento la mencionada Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto, sin embargo, al duplicarse las funciones, resultan ser jurídicamente innecesarias ambas instancias, lo que cual pone en riesgo el principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior y no obstante la comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto, se encuentra mencionada en el Código Electoral del Estado de Jalisco, a partir de la instalación del comité de Adquisiciones previsto en la ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta innecesario conservar el funcionamiento de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, ya que su existencia no resulta armónica con la reforma mencionada en el antecedente primero, por ello se propone su desintegración con el propósito de eficientar y dotar de certeza los procedimientos de compras.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desintegración de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto, en términos del considerando VI de este acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena modificar y adecuar la normatividad interna de este Instituto relacionada con las consideraciones de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de octubre de 2020.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross~~
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboro

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se insertan al presente acuerdo el voto particular formulado por la Consejera Electoral Zoad Jeanine García González. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de octubre de 2020.
María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-034/2020, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE DICHO ORGANISMO ELECTORAL.

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente, emito el presente VOTO PARTICULAR respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, identificado con el número IEPC-ACG-034/2020, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2020, toda vez que, disiento de la decisión tomada por la mayoría en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 134, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco establece las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), entre ellas, las fracciones I y XXXVIII refieren a:

I. *“Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;*

II. (...) 

XXXVIII. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, la integración de las comisiones de:

- a) *Adquisiciones y Enajenaciones;*
- b) *Educación Cívica;*
- c) *Organización Electoral;*
- d) *Investigación y Estudios Electorales;*
- e) *Quejas y Denuncias; y*
- f) *Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.*

XXXIX. (...)”

Por su parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2, del referido Código Electoral establece:

“Artículo 136

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica; Participación Ciudadana; Organización Electoral; Prerrogativas a Partidos Políticos; de Investigación y Estudios Electorales, de Adquisiciones y Enajenaciones, de Igualdad de Género y No Discriminación y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. (...)”

*Énfasis añadido.

Como se desprende de las anteriores normas, existen comisiones permanentes y temporales; en ambos casos, aprobar su integración, a propuesta del Presidente, es facultad del Consejo General. Por lo que hace a las comisiones temporales, el Consejo General está facultado para determinar la integración de las que estime necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, sin embargo, las permanentes están determinadas por el propio Código y, entre las atribuciones del referido Consejo no está la de determinar la extinción de alguna de ellas -como originalmente se había presentado el proyecto- o el acordar la no integración de alguna permanente.

Ahora bien, el principio de legalidad que rige a cualquier autoridad del Estado Mexicano consiste, por un parte, en que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que la ley no les prohíbe; por otra, en que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

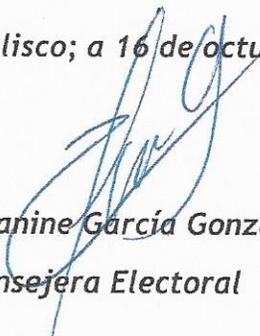
En virtud de lo expuesto, estimo que este Consejo General no tiene atribuciones para determinar NO INTEGRAR una comisión mandatada por el Código con el carácter de permanente, toda vez que, *de facto*, el hecho de no integrarla implica la suspensión de su permanencia. Aunado a que el acuerdo aprobado no fundamenta ni motiva la facultad de esta autoridad para tomar esa decisión.

Su justificación estriba en que, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios existe un Comité de Adquisiciones y Enajenaciones con plena facultad para resolver respecto de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios, por lo que la Comisión de Adquisiciones no tiene razón de ser.

Sin embargo, para dar cumplimiento a lo mandatado por el Código Electoral y, en ejercicio de la atribución consignada en el artículo 134, párrafo 1, fracción I, de dicho Código, analizar las funciones conferidas en los reglamentos a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, para efecto de reformar aquellas que se contrapongan o dupliquen con las del Comité. Tomando también en consideración que el Informe de labores de la multicitada Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, aprobado en la misma sesión que el Acuerdo objeto de este Voto Particular, concluye que es positiva la coexistencia de ambos órganos, dado que abona a una mayor transparencia en el uso y destino de los recursos con que cuenta este organismo público local, se transcribe para mejor referencia.

“Es necesario señalar que, si bien coexisten en el Instituto dos órganos encargados de la contratación de bienes y servicios, como es esta Comisión y el Comité de Adquisiciones, ello abona a una mayor transparencia en el uso y destino de los recursos de este organismo público, ya que en ambos convergen personas no ligadas con la institución, en la primera participan los representantes de los partidos políticos y, en el segundo, representantes de instituciones académicas, públicas y privadas, así como organismos del sector privado.”

Guadalajara, Jalisco; a 16 de octubre de 2020


Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral